



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE
NORTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1029-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-109-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Claudia Mercedes Castro Rodríguez**, alcaldesa municipal; **Edgar Armando Rivera Aguilar**, vicealcalde; **Marlon Ramón Araúz Maltez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonardo Junier Figueroa Mendoza**, asesor legal; **Harvy Arturo Úbeda Rodríguez**, gerente municipal; **Teresa Katiela Rocha Albuquerque**, directora de administración; **Hazel López Espinoza**, directora financiera; **Franklin Evelio Armas González**, responsable de presupuesto; **Peter Darwing Miranda González**, responsable de administración tributaria; **Jordin José Manzanares González**, responsable de catastro; **Edemir Antonio Izaguirre Granados**, responsable de carta de venta; **Mercedes Jeannette Figueroa Mendoza**, responsable de caja general; **Jerman Vargas Torres**, exalcalde municipal; y **Nancy Gabriela Navas Marin**, exresponsable de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por el registro y control de los ingresos. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; están íntegramente contabilizados; clasificados, soportados con la



documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para el registro y control de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; fue satisfactorio. **B)** La alcaldía elaboró el presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento; documentó y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio Municipal y otras regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados; clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Waslala. **D)** Se cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar a responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados a la ejecución de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-109-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASLALA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Claudia Mercedes Castro Rodríguez**, alcaldesa municipal; **Edgar Armando Rivera Aguilar**, vice alcalde; **Marlon Ramón Araúz Maltez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonardo Junier Figueroa Mendoza**, asesor legal; **Harvy Arturo Úbeda Rodríguez**, gerente municipal; **Teresa Katiela Rocha Albuquerque**, directora de administración; **Hazel López Espinoza**, directora financiera; **Franklín Evelio Armas González**, responsable de presupuesto; **Peter Darwing Miranda González**, responsable de administración tributaria; **Jordin José Manzanares González**, responsable de catastro; **Edemir Antonio Izaguirre Granados**, responsable de carta de venta; **Mercedes Jeannette Figueroa Mendoza**, responsable de caja general; **Jerman Vargas Torres**, exalcalde municipal; **Nancy Gabriela Navas Marin**, exresponsable de administración tributaria, todos de la **Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ